

#### DISTRITO JUDICIAL DE MEDELLIN

## JUZGADO ONCE DE FAMILIA ORAL Medellín, octubre once de dos mil veintidós

Proceso	Ejecutivo de Alimentos
Ejecutante	Ingrid Lorena Rubio Rivera
Ejecutada	Juan Esteban Rendón Rojas
Radicado	05001-31-10-011- <b>2022-00510</b> -00
Providencia	Interlocutorio N° 810
Instancia	Única
Decisión	Libra Mandamiento Ejecutivo de Pago – Admite Demanda

La señora **Ingrid Lorena Rubio Rivera**, quien actúa por intermedio de apodera, en representación de sus hijos Juan Manuel Rendón Rubio y Sara Maite Rendón Rubio, instaura demanda **EJECUTIVA POR ALIMENTOS** contra del señor **Juan Esteban Rendón Rojas**, la cual agrupa los requisitos exigidos en el artículo 82, 84, 89 y 90 CGP, razón por la cual se ordenará su admisión y darle el trámite de rigor.

#### **CONSIDERACIONES**

Por resultar a cargo del demandado una obligación clara, expresa y exigible de pagar una cantidad de dinero - alimentos para su hijo-, pues adeuda a este la suma de **6.981.718 pesos**, correspondiente a las cuotas alimentarias dejadas de cancelar por el ejecutado, más los intereses legales del 0.5% mensual desde que la obligación se hizo exigible y hasta la cancelación total de la deuda.

Por lo tanto y en aplicación a lo estatuido en los artículos 430 e inciso 2º del artículo 431 CGP, se librará mandamiento de pago ejecutivo a favor de **Ingrid Lorena Rubio Rivera**, en representación de sus hijos Juan Manuel Rendón Rubio y Sara Maite Rendón Rubio, por la suma de **6.981.718 pesos**, más los intereses legales del 0.5% mensual.

De otro lado y conforme a lo previsto en el inciso 2º del artículo 431 del CGP, la orden de pago comprenderá además de las sumas vencidas, las que en lo sucesivo se causen y dispondrá que estas se paguen dentro de los cinco (05) días siguientes a su vencimiento.

La notificación del contenido del presente auto al ejecutado **Juan Esteban Rendón Rojas**, la realizará la parte ejecutante conforme a los parámetros establecidos en los artículos 289 y siguientes del CGP, informándole que dispone de cinco (05) días para pagar o diez (10) días para proponer excepciones. Artículo 431 CGP.

Por lo expuesto, **EL JUZGADO ONCE DE FAMILIA ORAL** de Medellín – Antioquia,

#### RESUELVE

Manuel Rendón Rubio y Sara Maite Rendón Rubio.

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO EJECUTIVO contra el señor Juan Esteban Rendón Rojas, por valor de 6.981.718 pesos, más los intereses legales del 0.5% mensual, desde que la obligación se hizo exigible y hasta la cancelación total de la deuda, a favor de Ingrid Lorena Rubio Rivera, en representación de sus hijos Juan

**SEGUNDO:** Igualmente, **LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO EJECUTIVO**, por las cuotas que en lo sucesivo se causen y hasta la terminación de este proceso, para que el ejecutado las cancele dentro de los cinco (05) días siguientes a su vencimiento.

**TERCERO: NOTIFICAR** personalmente al ejecutado, señor **Luis Alveiro Londoño Ceballos.** Expídase la respectiva comunicación conforme a los parámetros establecidos en los artículos 289 y siguientes del CGP y la ley 2213 de 2022.

**QUINTO: NOTIFÍQUESE** la presente providencia al Defensor de Familia adscrito a éste despacho judicial, así como a la delegada del Ministerio Público, para el ejercicio de sus competencias legales. **QUINTO: RECONOCE** personería a la abogada Rosa Alejandra Rodríguez Ospina con T.P. 347.932, para representar los intereses de la ejecutante.

**SEXTO: PREVIO** ordenar la medida cautelar, deberá indicar el porcentaje por el cual requiere se le libre mandamiento de pago.

### **NOTIFIQUESE**

MARÍA CRISTINA GÓMEZ HOYOS JUEZ

Firmado Por:

Maria Cristina Gomez Hoyos

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Familia 011 Oral

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

# Código de verificación: **00782d0aab486737b975601ae814e6572f192d1609f0dcdfc9f02a21d97a63f8**Documento generado en 11/10/2022 05:33:51 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica